

Referencia:	<b>2021/00000856H</b>
Asunto:	<b>SOLICITUD SUBVENCION FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN. ANUALIDAD 2020</b>
Interesado:	<b>CRISTIAN YAVETH VIÑOLY GARCIA</b>
Representante:	

## **ANUNCIO DE DECLARACIÓN DE JUSTIFICACIÓN**

Según Certificado del Consejo de Gobierno Insular, de fecha 28 de febrero de 2022, en su punto **2.- SUBVENCIONES. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

**Referencia: 2021/00000856H Asunto: SOLICITUD SUBVENCION FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN. ANUALIDAD 2020.**

Se señala en su parte dispositiva:

**PRIMERO.-** Declarar la pérdida del derecho al cobro total de la subvención concedida, a **CRISTIAN YAVETH VIÑOLY GARCÍA** para el FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN 2020, por un importe de **3.550,18 €**, al no presentar la documentación justificativa en el plazo estipulado en las Bases Reguladoras y en consecuencia archivar el expediente.

**SEGUNDO.-** Anular la Disposición del Gasto con cargo a la partida presupuestaria 1121 2410A 4700120 SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN 2020, con nº de operación 220210026339 a favor de D. **CRISTIAN YAVETH VIÑOLY GARCÍA**, con NIF nº **\*\*\*9411\*\***, por un importe de **3.550,18 €**.

**TERCERO.-** Notificar al interesado la presente Resolución mediante inserción en el tablón de anuncios y página web del Cabildo conforme a lo dispuesto en las Bases Reguladoras.

**CUARTO.-** Dar cuenta del presente Decreto a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

La Resolución que se dicte pondrá fin la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, o ser impugnada directamente ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponer recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.